



CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con cincuenta y tres minutos del once de septiembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar la cuadragésima primera sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el *quorum* legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, están presentes las dos Magistradas y los cinco Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay *quorum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: ochenta y siete juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

Señora Magistrada, señores Magistrados, está a su consideración el orden del día con los asuntos listados para su resolución. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario José Alberto Montes de Oca Sánchez, por favor, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución que sometemos a consideración los Magistrados que integramos esta Sala Superior.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alberto Montes de Oca Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta conjunta de 45 proyectos de sentencia relativos a 87 juicios de revisión constitucional electoral, radicados en los expedientes 282 al 368 de 2017, presentados respectivamente por el Partido Acción Nacional, MORENA, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, a fin de controvertir las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México, relacionadas con la anulación de votación recibida en casillas en el marco del Proceso Electoral para la Gubernatura del Estado de México. Según el caso, en los distintos proyectos se propone acumular los asuntos atendiendo al cómputo distrital de origen.

Ahora bien, las propuestas de resolución se abordan de la siguiente manera: primero, en diversos proyectos se propone modificar tanto las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México, como los cómputos de la votación relativos a los distritos electorales Locales.

En una primera parte se desestiman los distintos argumentos que combatan las determinaciones del Tribunal Local respecto a que no se actualizan sendas irregularidades relativas a la anulación de la votación recibida en casillas.

En cuanto al planteamiento relativo a que el Tribunal Local debió analizar las causales de nulidad de la votación atendiendo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se propone resolver que fue correcto que dicha autoridad jurisdiccional estudiara las irregularidades reclamadas a partir de lo previsto en el artículo 402 del Código Electoral Local. Lo anterior porque de la normativa aplicable al caso, se concluye que la regulación de los supuestos que ameritan la anulación de la votación en las elecciones de las entidades federativas está reservada a las leyes de las mismas.

Por otra parte, en relación con el agravio relativo a que mediante el sistema de captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo también denominados SICRAEC, se manipuló el cómputo distrital, se propone resolver que los argumentos son infundados por un lado, e inoperantes por otro, ello debido a que el Tribunal Local sí atendió los planteamientos de MORENA, además de que no se precisan razones para desvirtuar las consideraciones por las cuales se determinó que no se presentaba irregularidad alguna.

En específico, se observa que en las distintas sentencias se analizó la alegada manipulación de votos en el cómputo distrital mediante el uso del SICRAEC, el presunto uso del SICRAEC para incidir, manipular e incluso sustituir el cómputo distrital, así como la supuesta recepción irregular de votación en casillas en las que se advirtieron errores.

Además, la manifestación que reitera MORENA en cuanto a que el SICRAEC se utilizó para manipular el cómputo distrital es inoperante, porque es una afirmación general mediante la cual no se desvirtúan las razones del Tribunal Local.

También se propone desestimar los argumentos relacionados con el estudio de las causas de nulidad de votación que realizó el Tribunal Local. Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

Los argumentos relacionados con las casillas cuya votación fue anulada por el Tribunal Local son ineficaces porque los partidos promoventes alcanzaron su pretensión.

Los argumentos relativos a casillas que no fueron impugnadas en la instancia Local o que se reclamaron por una causal distinta, son inoperantes porque se trata de



cuestiones novedosas sobre las que el Tribunal Local no estuvo en posibilidad de pronunciarse.

Contrario a lo argumentado, el Tribunal Local no omitió el estudio sobre los reclamos de anulación de los votos recibidos en diversas casillas. El Tribunal Local estudió de manera exhaustiva los argumentos sobre las irregularidades planteadas, así como los medios probatorios que obraban en los expedientes.

Son correctos los criterios y razones a partir de los cuales se determinó que no se actualizaron las causas de nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.

En ese sentido, en los proyectos se propone modificar tanto las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México, como los cómputos distritales, atendiendo a los resultados de los recuentos que se ordenaron realizar en las sentencias incidentales dictadas mediante sesión pública celebrada el 24 de agosto de este año.

En consecuencia, debe estarse a los resultados electorales obtenidos a partir de la recomposición de la votación que se realiza en cada uno de los proyectos.

Ahora bien, en los restantes proyectos se propone confirmar tanto las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México como los cómputos de la votación efectuados en los distritos controvertidos, ello en razón de que se desestiman los diversos argumentos con los que se busca combatir las consideraciones del Tribunal Local respecto a que no se actualizaron diversas irregularidades que justificaran la anulación de la votación recibida en casillas, atendiendo las mismas razones que se manifiestan en relación con los proyectos que ya fueron objeto de esta cuenta.

Por último, en el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 324 y sus acumulados, se propone desestimar los argumentos relativos a la nulidad de la votación recibida en casillas, con base en las mismas consideraciones que ya fueron expuestas.

Lo anterior, con excepción de la casilla 3016 Básica, respecto de la cual se resuelve que, el Tribunal Local no estudió de manera adecuada la irregularidad planteada.

En ese sentido, del análisis realizado se advierte que en dicha casilla se actualiza la causal de nulidad consistente en que la casilla se hubiese instalado en lugar distinto a lo autorizado por la autoridad electoral, sin que haya una razón justificada para ello.

De la valoración de las pruebas que obran en el expediente se concluye que la casilla fue instalada en un domicilio diverso al autorizado, además de que no se demostró que se hubiese presentado alguna situación que lo justificara.

En el proyecto también se razona que dicha irregularidad fue determinante para el resultado de la votación de la casilla, a partir de la declaración de nulidad de la casilla 3016 Básica y de los resultados del recuento ordenado mediante la sentencia incidental dictada en la sesión pública de 24 de agosto de este año, se propone modificar la determinación del Tribunal del Estado de México como el cómputo de la votación relativa al Distrito Electoral 30.

Es la cuenta de los proyectos, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay alguna intervención, brevemente quisiera presentar los asuntos de los cuales nos acaban de dar una cuenta muy puntual, recordando que posteriormente a que el Tribunal Electoral del Estado de México resolviera diversos juicios de inconformidad, varios partidos actores promovieron 87 juicio de revisión constitucional electoral, para impugnar las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México.

En estos juicios los actores solicitaban, por una parte, un nuevo escrutinio y cómputo en diversas casillas y, por otra parte, la declaración de nulidad de la votación recibida en varias de estas casillas.

Para pronunciarnos sobre la primera de estas pretensiones se ordenó la apertura de incidentes dentro todos estos juicios, los cuales fueron resueltos el 24 de agosto en sesión pública, en los cuales declaramos, en su mayoría, parcialmente fundada la pretensión de los actores de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo; escrutinio y cómputo que ordenamos lo realizara la Sala Regional con sede en la ciudad de Toluca, y se llevó a cabo el 27 de agosto de manera sin incidente alguno.

Hoy presentamos todas las ponencias el fondo de los diversos juicios que fueron planteados.

Antes de iniciar, de manera muy breve, la presentación del fondo de estos asuntos, queremos hacer un muy amplio reconocimiento a todas las ponencias de los Magistrados de esta Sala Superior, por el trabajo que realizaron, que ha sido exhaustivo, porque revisaron de manera sumamente detallada cada uno de los 88 expedientes con las constancias y las pruebas, enfrentándolos con los agravios sometidos y todo eso lo hicieron en un plazo breve, razón por la cual un reconocimiento por la calidad de su trabajo, así como a la Secretaría General de Acuerdos por el apoyo brindado.

En los juicios que resolvemos el día de hoy se analizó la argumentación que hicieron valer los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, respecto de casi cinco mil casillas, de las cuales se adujo que el Tribunal responsable había hecho un indebido estudio de las causas de nulidad de votación recibida en casilla.

Los partidos alegaron que en algunos casos el Tribunal no había analizado los elementos de prueba de los expedientes, o bien, no había atendido las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las irregularidades que expresaron en sus diversas demandas.

En la mayoría de los proyectos se propone considerar que no les asiste la razón a los partidos actores toda vez que, de la revisión integral de los expedientes; es decir, esto implicó una revisión a conciencia de encarte, actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, así como de los argumentos hechos valer en las demandas y en las sentencias, se advirtió un adecuado estudio por parte del Tribunal Local al desestimar la causa de nulidad.



En todas las ponencias se analizó cada una de las causas por las que consideraban los actores que se debía anular la votación recibida en las casillas y de esto resultó:

Primero, en 10 juicios de revisión constitucional acumulados se propone confirmar la sentencia impugnada por las siguientes razones:

En algunos casos los partidos políticos no presentaron argumentos para señalar que lo razonado por el Tribunal responsable era deficiente o erróneo.

Por otra parte, lo alegado por los partidos actores era incorrecto, ya que no existía omisión por parte de la responsable de analizar elementos de prueba o agravios hechos valer en los juicios de inconformidad.

En segundo lugar, se propone modificar las sentencias impugnadas en los restantes 35 juicios de revisión constitucional y, en consecuencia, modificar también los cómputos de 31 distritos electorales al haber diferencias en la votación recibida por los partidos políticos, candidata independiente y candidatos no registrados, así como en los votos nulos. Lo anterior debido a que esta Sala Superior ordenó un nuevo escrutinio y cómputo en 556 casillas correspondientes a 32 distritos electorales, lo que desde luego impactó en el estudio para verificar si existía alguna variación entre los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

De igual manera, en diversas sentencias se corrigen errores aritméticos que fueron advertidos.

De esta forma, concluimos una etapa necesaria para que esta Sala Superior pueda proceder a resolver, en definitiva, en su momento, la impugnación de la elección de la gubernatura del Estado de México.

Si no hay alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los 45 proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la totalidad de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la totalidad de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 283 y 349, acumulados, 286 y 350 acumulados, 304, 314, 316, 319 y 339, acumulados, 320 y 321 en los mismos términos, 322 y 323 acumulados, 328 y 329, en similares términos, así como 330 y 331 acumulados, todos de este año, se resuelve:

Único. - Se confirman las sentencias impugnadas en los términos precisados en cada uno de los fallos de mérito.

En los juicios de revisión constitucional electoral 282, 342 y 348, acumulados, 284 y 285 en los mismos términos, 287, 343 y 367 en similares términos, 288, 292 y 296, acumulados, 289, 293 y 300, acumulados, 290, 294, 297 y 299, acumulados, 291, 295 y 298, acumulados, 302 y 305 en similares términos, 303, 306 y 309, acumulados, 307 y 315 en iguales términos, 308, 310, 311, 313, 317 y 318, acumulados, 326, 327 y 332 a 334, acumulados, 335 y 336 en los mismos términos, 337, 341 y 344, acumulados, 338, 340 y 347 con acumulación, 345, 346, 351, 352 a 354, acumulados, 355 a 357, acumulados, 362 y 363, acumulados, 364 a 366 con la misma propuesta, así como 368, todos de la presente anualidad, se resuelve:

Único. - Se modifican las sentencias impugnadas para los efectos precisados en cada uno de los fallos de mérito.

En los juicios de revisión constitucional electoral 301, 312, así como 358 a 361, acumulado, todos del año que transcurre, se resuelve:

Se modifica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, y en consecuencia se modifica el cómputo distrital de la elección de gobernador en el Estado de México, en los términos precisados en la ejecutoria de mérito.

Finalmente, en los juicios de revisión constitucional electoral 324 y 325 acumulados, ambos de este año, se resuelve:

Se anula la votación recibida en la casilla referida en la sentencia y en consecuencia se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado



de México y el cómputo de distrito atinente de la elección de gobernador en los términos indicados en este fallo.

El pasado viernes 8 de septiembre, dio inicio el proceso electoral federal 2017-2018, junto con el cual habrán de concurrir comicios en 30 entidades federativas que convocarán a las urnas a cerca de 89 millones de mexicanas y mexicanos.

La complejidad y extraordinaria dimensión de estos comicios que afrontará nuestro país, derivan en una serie de retos a los que se van a enfrentar las autoridades administrativas, federal y Locales encargadas de la organización electoral.

A su vez, las autoridades jurisdiccionales enfrentaremos un incremento considerable en el número de impugnaciones y en los temas novedosos que serán puestos a nuestra consideración, además de periodos muy breves para su resolución.

Por ello, antes de levantar esta sesión, en nombre de las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, queremos aprovechar esta oportunidad para enviar un mensaje a la ciudadanía.

El primero de ellos, es que tengan plena confianza en el trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nuestra prioridad es garantizar el Estado de Derecho y consecuentemente los derechos político-electorales de las mexicanas y los mexicanos, en tanto precondiciones de toda democracia.

El Tribunal Electoral cumplirá con su mandato constitucional estando a la altura de su encargo y de la confianza ciudadana; resolverá todas las impugnaciones en tiempo y forma con estricto apego a las normas y principios constitucionales y convencionales, garantizando siempre que cada voto cuente.

El Tribunal está preparado, está listo para resolver con plena independencia y autonomía guiándose por los principios constitucionales brindando certeza y legalidad en los 30 procesos electorales.

Nuestra labor reclama un compromiso que es y será constantemente evaluado.

Nuestro quehacer está expuesto al escrutinio público, lo que resulta indispensable para fortalecernos como institución garante de derechos. Así nos hacemos cargo de la gran responsabilidad que está en nuestras manos.

Los ojos de las y los mexicanos, así como de actores y organismos internacionales estarán puestos en las autoridades electorales.

El segundo mensaje que queremos mandar, es la necesidad de que todas y todos los mexicanos, sin excepción, respaldemos nuestra democracia, que es el logro de las generaciones que nos precedan y el patrimonio de las generaciones que vendrán después.

La democracia es el único sistema que da cabida a los derechos humanos, le da prioridad a una solución pacífica de las diferencias y a las disputas por el poder.

Las elecciones son, precisamente, el mecanismo que permite dirimir esos conflictos y garantizar la representación, los derechos y las libertades de todas y todos los ciudadanos.

Su funcionamiento, en ocasiones, puede generar debates intensos, procesos rípidos altamente competidos y con un importante grado de incertidumbre en cuanto a sus resultados. Todos estos son fenómenos propios de una democracia sólida y deben ser vistos como parte de ella.

México tiene todo lo que necesita para que los procesos complejos sean resueltos dentro de la paz social.

Una democracia para ser funcional requiere de autoridades independientes, fuertes y autónomas, capaces de actuar por encima de las disputas políticas.

Si bien este Tribunal Electoral resuelve conflictos políticos, no es un espacio para la continuación de la política.

Nuestro Tribunal ha evolucionado y se ha fortalecido a la par del sistema democrático de nuestro país. Se ha convertido en una institución sólida, capaz de brindar tranquilidad a la ciudadanía mediante la defensa y protección de sus derechos político-electorales.

Además de estos dos mensajes, queremos exhortar a las y a los ciudadanos a vivir y hacer suya nuestra democracia.

Hace más de cien años, Francisco I. Madero escribió que: "el medio más eficaz de evitar la pérdida de los derechos políticos es ejercerlos."

Los invitamos a ejercer sus derechos de votar y ser votado, de libertad de expresión y de crítica; a practicar valores democráticos como el diálogo, la tolerancia y la reflexión, porque al final de cuentas la democracia debe ser un ejercicio de razón.

Por último, queremos subrayar que el Tribunal Electoral reconoce los retos que enfrenta de cara a los procesos electorales y se hace cargo de ellos.

Sabemos que la claridad de la consistencia en los criterios jurídicos a partir de los cuales se resuelven los diferendos que surjan en la contienda electoral, son componentes esenciales sin los cuales no podrá fortalecerse la percepción pública que de este Tribunal opera por encima de las coyunturas y luchas partidistas.

Existe pues conciencia institucional de que la confianza ciudadana en los procesos electorales, sus resultados y en última instancia, la legitimidad del circuito democrático en su conjunto, dependerá de que nuestra actuación pueda hacer frente exitosamente a los desafíos de los próximos meses.

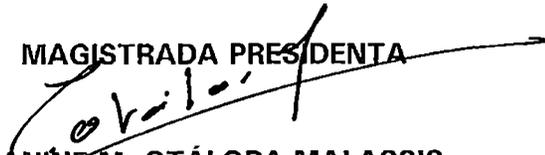
Que no haya duda alguna, cumpliremos con nuestro papel de Tribunal Constitucional, así como con nuestra encomienda de brindar protección a los derechos de las y los mexicanos, garantizaremos la participación equitativa de todos los actores políticos y así contribuiremos al éxito de este ejercicio democrático.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las veintiuna horas, con dieciocho minutos del once de septiembre de dos mil diecisiete, se da por concluida.

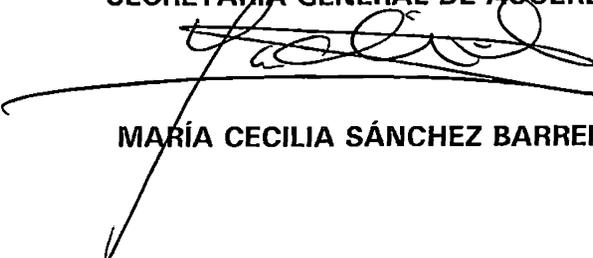


En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO